



Revista de Investigación en Ciencias sociales y económicas, EDUKIVOTOS
Observatorio de ciencias sociales y humanas de Ibagué
Línea de investigación: Educación y sociedad
<https://edukivotos.com>
@edukivotos
Código postal 730001

Innovación, conocimiento y desarrollo institucional en Colombia

Innovation, Knowledge and Institutional Development

JENNY ALEJANDRA PEREZ PAEZ

Docente Universitario
Magister en Pedagogía y mediaciones tecnológicas
Licenciada en lengua castellana
japerezpa12@gmail.com

ORCID 8996 – 9023

<https://orcid.org/0009-0002-8996-9023>

Edukivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

El presente artículo analiza el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde el marco analítico del desarrollo económico propuesto por los premios Nobel 2025 Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt. Se examina si los principios fundamentales del texto constitucional facilitan un modelo institucional orientado a la inversión en conocimiento, la cultura de la innovación y la competencia regulada. A través de un enfoque hermenéutico y comparativo, se argumenta que la Constitución incorpora elementos potenciales para un desarrollo basado en la destrucción creativa, siempre que existan redes de protección social que equilibren el cambio tecnológico y la equidad territorial.

Palabras clave: desarrollo institucional, innovación, conocimiento, competencia.

ABSTRACT

This article analyzes Title I of the 1991 Political Constitution of Colombia through the analytical framework of economic development proposed by the 2025 Nobel laureates Joel Mokyr, Philippe Aghion, and Peter Howitt. It examines whether the Constitution's fundamental principles foster an institutional model oriented toward knowledge investment, innovation culture, and regulated competition. Using a hermeneutic and comparative approach, the paper argues that Colombia's constitutional design provides potential foundations for

development based on creative destruction, provided that strong social protection networks balance technological change and equity.

Key words: institutional development, innovation, knowledge, competition, Constitution 1991.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo económico contemporáneo se ha transformado radicalmente a partir de la incorporación del conocimiento y la innovación como ejes estructurales de la productividad y el bienestar. En este contexto, las contribuciones teóricas de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt, galardonados con el Premio Nobel de Economía en 2025, consolidan una visión donde la inversión en conocimiento y la cultura de la innovación constituyen no solo un motor del crecimiento, sino una dimensión civilizatoria de largo alcance. Según estos autores, las sociedades que logran articular institucionalmente la innovación con la equidad, la competencia con la regulación y la destrucción creativa con la protección social, son aquellas que consiguen transitar hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y adaptable. En este marco, la Constitución Política de Colombia de 1991 representa un texto fundacional que, más allá de su naturaleza jurídica, expresa un proyecto de nación basado en la dignidad humana, la participación, el trabajo, la solidaridad y la justicia social. Analizar sus principios desde la economía del conocimiento y las teorías de la innovación institucional constituye un ejercicio fundamental para comprender si el modelo constitucional colombiano favorece —o limita— las condiciones necesarias para el desarrollo sostenido en el siglo XXI.

El Título I de la Constitución, al establecer los principios fundamentales del Estado, constituye la base filosófica, axiológica e

institucional del orden jurídico y económico del país. En sus trece artículos, se configuran elementos como la soberanía popular, la prevalencia de los derechos inalienables, la función social del Estado, la primacía del interés general, el trabajo como fundamento del orden político, la solidaridad como principio estructural, y la participación ciudadana como forma de legitimidad. Estas disposiciones, aunque redactadas en el contexto político de la apertura democrática de 1991, pueden ser reinterpretadas hoy a la luz de los desafíos del capitalismo cognitivo y de la economía digital. El interrogante central que orienta este estudio es si los principios fundamentales de la Constitución de 1991 ofrecen una arquitectura institucional que incentive la innovación, proteja la competencia, promueva la inversión en conocimiento y, al mismo tiempo, asegure redes de protección social frente a los riesgos de la destrucción creativa.

En este sentido, el enfoque teórico de Mokyr, Aghion y Howitt propone tres postulados esenciales que permiten estructurar el análisis. En primer lugar, la inversión en conocimiento y la cultura de la innovación son la única vía para el desarrollo sostenido, lo que implica fortalecer instituciones que garanticen la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico. En segundo lugar, la destrucción creativa es necesaria para el progreso, pues la sustitución de tecnologías, empresas y paradigmas obsoletos impulsa la eficiencia y la productividad; sin embargo, este proceso

requiere redes de protección social sólidas que eviten la exclusión estructural de amplios sectores de la población. En tercer lugar, la competencia y la regulación antimonopolio son esenciales para mantener el dinamismo innovador y evitar la captura del Estado por intereses corporativos. Estos tres ejes analíticos se utilizarán como base interpretativa para examinar la coherencia del Título I con los fundamentos de una economía institucionalmente innovadora.

Desde esta perspectiva, la Constitución de 1991 puede entenderse como un intento de reconciliar la libertad económica con la justicia social, y de articular una institucionalidad moderna capaz de superar las desigualdades históricas del país. No obstante, la distancia entre el texto normativo y la práctica institucional ha generado una tensión estructural que limita el aprovechamiento del conocimiento y la innovación como motores de desarrollo. Mientras el texto constitucional proclama la soberanía popular, la participación ciudadana y el trabajo digno, las estructuras económicas y sociales han mantenido brechas profundas en materia de acceso a la educación, ciencia y tecnología, así como en la distribución de oportunidades productivas. Esta contradicción plantea la necesidad de revisar el alcance real de los principios fundamentales a la luz del nuevo paradigma de desarrollo basado en el conocimiento.

En términos históricos, la Constitución de 1991 surgió como respuesta a un contexto de crisis institucional, violencia política y desigualdad social. Representó una ruptura con el modelo centralista, excluyente y vertical del Estado anterior, introduciendo

principios de pluralismo, participación y descentralización. Desde una lectura institucional del desarrollo, esta transición significó la apertura hacia un nuevo tipo de contrato social en el que la innovación no era aún un eje central, pero sí se intuía la necesidad de construir un Estado flexible, solidario y promotor del bienestar colectivo. Hoy, tres décadas después, el desafío consiste en reinterpretar estos principios a la luz del pensamiento económico contemporáneo, en el cual la creatividad, la educación, la ciencia y la tecnología son los verdaderos factores de acumulación y transformación estructural.

El pensamiento de Joel Mokyr enfatiza que las raíces del progreso económico no residen únicamente en la acumulación de capital físico, sino en la capacidad de las sociedades para transmitir, institucionalizar y multiplicar el conocimiento útil. Desde su enfoque histórico-evolutivo, las instituciones son el vehículo que determina cómo las ideas se transforman en innovaciones productivas. Por su parte, Philippe Aghion y Peter Howitt, desde la teoría del crecimiento endógeno, demuestran que el progreso técnico es resultado de la competencia dinámica entre empresas innovadoras, donde el marco institucional define los incentivos y restricciones que determinan el ritmo de la innovación. Integrar estas visiones permite evaluar el texto constitucional colombiano como un sistema de reglas que puede, dependiendo de su aplicación, potenciar o frenar los procesos de aprendizaje, creatividad y modernización económica.

La noción de “destrucción creativa”, introducida originalmente por Joseph Schumpeter y desarrollada por Aghion y

Howitt, plantea que el crecimiento sostenido depende de la continua sustitución de tecnologías, métodos de producción y estructuras organizacionales obsoletas. En el marco constitucional colombiano, este principio adquiere una relevancia particular: la innovación implica necesariamente el cambio estructural y la redistribución del poder económico y social. Por ello, el Estado social de derecho debe garantizar que los costos de la transición tecnológica no recaigan exclusivamente sobre los trabajadores y las regiones más vulnerables. La Constitución, al reconocer la función social de la propiedad, el deber de solidaridad y la prevalencia del interés general, ofrece herramientas normativas para equilibrar la dinámica de la destrucción creativa mediante políticas públicas de inclusión, educación y seguridad social.

De igual modo, el principio de competencia regulada ocupa un lugar central en el pensamiento de Aghion y Howitt, pues la innovación solo prospera en entornos donde existe libertad para emprender y, al mismo tiempo, reglas claras que impidan el monopolio del conocimiento. En este punto, el Título I de la Constitución se convierte en un terreno fértil para reinterpretar los valores de soberanía y justicia social como condiciones institucionales que garantizan mercados abiertos, acceso equitativo a la información y promoción de la competencia justa. La regulación antimonopolio y el fortalecimiento de las capacidades del Estado para intervenir en defensa del interés general son, por tanto, aspectos clave para sostener el ritmo de la innovación y evitar la concentración del poder económico.

La relación entre conocimiento, cultura y desarrollo constituye el tercer eje de

análisis. Siguiendo a Mokyr, la historia económica demuestra que las sociedades que valoran el conocimiento como bien público y promueven la curiosidad científica logran mayores niveles de desarrollo humano. En este sentido, la Constitución de 1991, al consagrar la educación, la cultura y la ciencia como fines esenciales del Estado (artículos 67 y 70, aunque fuera del Título I), establece una conexión directa entre desarrollo cultural y progreso económico. Sin embargo, el reto institucional reside en traducir estos principios en políticas sostenibles que impulsen la innovación desde los territorios, fomenten la investigación aplicada y consoliden ecosistemas de aprendizaje e interacción productiva. Así, el desarrollo no puede entenderse únicamente en términos de PIB o inversión extranjera, sino como la expansión de las capacidades humanas y sociales para generar conocimiento útil y socialmente inclusivo.

En esta investigación, se adopta una lectura institucional del desarrollo inspirada en el enfoque de la economía evolutiva, donde el progreso es resultado de la coevolución entre estructuras normativas, incentivos económicos y cambios culturales. Se parte del supuesto de que las instituciones no solo regulan el comportamiento económico, sino que también moldean las expectativas, las motivaciones y las formas de interacción social que determinan la capacidad innovadora de una nación. Desde esta perspectiva, el Título I puede leerse como un “código genético” del Estado colombiano que orienta la manera en que la sociedad concibe la justicia, la libertad y el progreso. Evaluar su compatibilidad con un modelo de desarrollo basado en el conocimiento implica preguntarse si el marco

constitucional incentiva la experimentación, la creatividad y la cooperación social, o si, por el contrario, reproduce estructuras rígidas que inhiben la transformación.

La pertinencia de este análisis radica en la necesidad de actualizar la interpretación del texto constitucional frente a los desafíos de la cuarta revolución industrial, la digitalización de la economía, la automatización del trabajo y la transición hacia modelos productivos sostenibles. En la actualidad, la competitividad de las naciones depende de su capacidad para generar valor a partir del conocimiento, proteger la propiedad intelectual sin obstaculizar la difusión de las ideas y garantizar que la innovación sea compatible con los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Desde este punto de vista, la Constitución de 1991 podría ser entendida como una plataforma institucional abierta que requiere nuevas lecturas y adaptaciones normativas para materializar su potencial transformador.

Finalmente, este trabajo propone una articulación entre análisis constitucional, teoría económica y desarrollo institucional, con el fin de aportar una interpretación interdisciplinaria que vincule la dimensión jurídica con la económica y la cultural. La metodología se basará en una revisión hermenéutica del texto constitucional, complementada con el análisis teórico de los postulados de Mokyr, Aghion y Howitt, y la discusión de sus implicaciones en el contexto colombiano. El objetivo es demostrar que los principios fundamentales de la Constitución ofrecen un marco coherente con la economía del conocimiento, siempre que se fortalezcan las instituciones que promueven la

educación, la investigación, la competencia justa y la protección social. En suma, se trata de evaluar si el modelo de Estado concebido en 1991 puede convertirse en un verdadero catalizador de la innovación institucional y del desarrollo económico sostenible en el siglo XXI.

MARCO TEORICO

El desarrollo económico, entendido desde la perspectiva contemporánea, no puede explicarse únicamente como un fenómeno de acumulación de capital o crecimiento cuantitativo del producto interno bruto. Desde las últimas décadas del siglo XX, las teorías del crecimiento endógeno y de la economía del conocimiento han demostrado que el progreso sostenido depende de la capacidad de una sociedad para generar, transmitir y utilizar el conocimiento de manera productiva y equitativa. En este contexto, los aportes de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt constituyen una síntesis evolutiva y dinámica del desarrollo económico, al situar la innovación, la competencia y la estructura institucional como variables interdependientes que explican la transformación de las economías modernas. Su reconocimiento con el Premio Nobel de Economía 2025 no solo valida la relevancia empírica de sus teorías, sino que reafirma la idea de que el crecimiento económico es un proceso esencialmente cultural e institucional, sustentado en el conocimiento.

Desde una perspectiva histórica, Joel Mokyr ha argumentado que las raíces del progreso económico en Occidente se encuentran en lo que denomina la “revolución de la mente”, un proceso cultural e institucional mediante el cual las ideas científicas y tecnológicas se

consolidaron como bienes sociales. En su obra *A Culture of Growth* (2016), Mokyr sostiene que el avance sostenido de la productividad depende de la existencia de un entorno institucional que promueva la curiosidad, la experimentación y la difusión del conocimiento. En su interpretación, las sociedades desarrolladas no se definen por su dotación de recursos naturales ni por su acumulación de capital físico, sino por su capacidad para convertir la información en conocimiento útil y el conocimiento en innovación productiva. Esta concepción introduce un vínculo directo entre la cultura de la innovación y la estructura institucional: las normas, valores y principios que rigen la interacción social determinan si el conocimiento se convierte en un bien público que impulsa el desarrollo o en un privilegio restringido que perpetúa la desigualdad.

El pensamiento de Philippe Aghion y Peter Howitt se inscribe dentro de la teoría del crecimiento endógeno, según la cual el progreso técnico no es un factor exógeno al sistema económico, sino el resultado de las decisiones y los incentivos de los agentes que buscan innovar. En su modelo de *Destrucción Creativa* (1992), los autores muestran que el crecimiento económico sostenido depende de la interacción entre la innovación y la competencia. Las empresas invierten en investigación y desarrollo (I+D) para crear nuevas tecnologías que les permitan desplazar a las firmas menos eficientes, generando así un proceso continuo de sustitución productiva. Sin embargo, esta dinámica solo es sostenible si las instituciones aseguran un equilibrio entre la libertad para innovar y la existencia de reglas que eviten el monopolio y protejan la cohesión social. En otras palabras, la

innovación requiere de una arquitectura institucional que combine incentivos económicos, regulación antimonopolio y redes de protección social.

Estos planteamientos introducen una dimensión normativa y ética en la comprensión del crecimiento. La innovación, lejos de ser un fenómeno espontáneo, se encuentra mediada por el tipo de instituciones que definen los derechos de propiedad, la distribución del conocimiento y la relación entre el Estado, el mercado y la sociedad. De allí que la teoría de Aghion y Howitt sea inseparable de un análisis institucional: el desarrollo económico no surge en el vacío, sino en un entorno donde la competencia está regulada, la educación y la ciencia son promovidas, y la destrucción creativa está acompañada por mecanismos de protección social. Este equilibrio, que podríamos denominar “triple compatibilidad institucional”, constituye el núcleo teórico de su propuesta y el punto de partida para examinar la Constitución Política de 1991 como marco jurídico del desarrollo colombiano.

En este sentido, el Título I – De los principios fundamentales de la Constitución colombiana ofrece un campo privilegiado para aplicar este enfoque. Este conjunto de artículos define los valores esenciales del Estado y, en consecuencia, condiciona la orientación institucional del desarrollo. Entre ellos, destacan principios como la dignidad humana (art. 1), la prevalencia del interés general (art. 1 y 2), la soberanía popular (art. 3), el trabajo como fundamento del orden político (art. 25), y la solidaridad como deber social (art. 95). Aunque no se trata de normas económicas en sentido estricto, su interpretación desde la economía

institucional permite identificar un marco axiológico que puede favorecer —o restringir— la adopción de políticas basadas en el conocimiento y la innovación.

El pensamiento de Joel Mokyr encuentra correspondencia con la función social del conocimiento implícita en el constitucionalismo colombiano. Si, como sostiene Mokyr, la cultura de la innovación surge de instituciones que valoran la curiosidad y el aprendizaje continuo, la Constitución colombiana puede entenderse como una estructura que, al reconocer la dignidad humana y el derecho a la educación, establece una base normativa para el desarrollo cognitivo de la nación. Desde una perspectiva evolutiva, el artículo 1, al definir a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, implica el reconocimiento del conocimiento como medio para la realización personal y colectiva. Asimismo, la función social de la propiedad y la responsabilidad solidaria con el bien común establecen un vínculo entre innovación, justicia y sostenibilidad.

Por otra parte, los aportes de Aghion y Howitt encuentran eco en la noción constitucional de economía plural y regulada. Aunque el Título I no aborda de manera explícita el régimen económico, su orientación hacia la prevalencia del interés general y la intervención estatal en la economía (posteriormente desarrollada en el Título XII) sugiere una concepción del mercado como espacio regulado en función del bienestar colectivo. Desde esta perspectiva, el marco institucional colombiano puede ser interpretado como un intento de armonizar la libertad económica con el control democrático de la innovación.

En términos de la teoría de la destrucción creativa, esto significa que el Estado no solo debe permitir la competencia, sino también gestionar sus consecuencias distributivas mediante redes de seguridad social y políticas de inclusión productiva.

El concepto de “redes de protección social” adquiere un valor central en el contexto colombiano, caracterizado históricamente por altos niveles de desigualdad y vulnerabilidad. La teoría de Aghion y Howitt enfatiza que el progreso técnico puede generar desempleo y exclusión si no existen mecanismos institucionales que acompañen la transición. En este sentido, los artículos del Título I que consagran la solidaridad y la participación ciudadana ofrecen una base jurídica para construir dichas redes. La solidaridad, entendida como deber colectivo, constituye un principio que legitima la intervención estatal en favor de los sectores afectados por los procesos de innovación disruptiva. De esta manera, la Constitución no solo establece los fundamentos morales del desarrollo, sino también los criterios para una economía innovadora socialmente sostenible.

Asimismo, el enfoque de Mokyr sobre la historia del conocimiento resalta el papel de la institucionalidad cultural en la formación de ecosistemas de innovación. Para Mokyr, las instituciones que promueven la libertad intelectual, la tolerancia y la confianza en la racionalidad científica son las que permiten que las ideas circulen y se acumulen de manera productiva. En Colombia, la consolidación de una cultura de innovación enfrenta obstáculos derivados de la desigualdad educativa, la baja inversión en ciencia y tecnología, y la fragmentación territorial. Sin embargo, el marco

constitucional de 1991 reconoce la diversidad cultural como principio fundante de la nación, lo que, interpretado desde la economía del conocimiento, puede convertirse en una ventaja comparativa si se traduce en políticas que fomenten la creatividad, el aprendizaje local y la investigación aplicada. La pluralidad cultural, en este sentido, no es una limitación, sino un potencial catalizador de la innovación institucional.

Desde una lectura más amplia, los postulados de Mokyr, Aghion y Howitt pueden integrarse dentro del marco de la economía institucional del desarrollo, corriente teórica que considera las instituciones como las “reglas del juego” que determinan el desempeño económico de los países. Douglass North, uno de los precursores de este enfoque, sostenía que el crecimiento sostenido depende de instituciones que reduzcan la incertidumbre, incentiven la cooperación y faciliten el intercambio de información. En la misma línea, Mokyr, Aghion y Howitt amplían esta visión al destacar que el progreso técnico no puede desligarse de las normas y valores que estructuran la sociedad. La Constitución, entendida como la máxima institución del Estado, cumple precisamente esa función: establecer las reglas básicas que orientan la acción colectiva hacia fines de justicia, bienestar y desarrollo.

El Estado social de derecho, pilar del orden constitucional colombiano, puede ser reinterpretado como una institución para la innovación. Su objetivo no es solo garantizar derechos, sino también crear las condiciones para que los ciudadanos participen activamente en la transformación productiva de la nación. Desde la teoría del

crecimiento endógeno, esto implica un Estado capaz de invertir en educación, financiar la investigación y promover la competencia, al tiempo que regula los monopolios y protege a los trabajadores. En otras palabras, el Estado social de derecho puede ser concebido como un marco institucional para equilibrar los efectos de la destrucción creativa. Esta lectura transforma la visión tradicional del constitucionalismo colombiano: la justicia social no se opone al crecimiento, sino que lo hace sostenible y legítimo.

En este marco, la regulación antimonopolio propuesta por Aghion y Howitt se convierte en una condición esencial para sostener el dinamismo innovador. La concentración de poder económico limita la competencia y desincentiva la inversión en innovación. Por ello, un orden constitucional comprometido con la equidad y la libertad debe garantizar la apertura de los mercados y el acceso igualitario a las oportunidades productivas. El principio de la prevalencia del interés general, consagrado en el artículo 1, constituye un instrumento jurídico para evitar la captura del Estado por intereses privados. Así, la defensa de la competencia se convierte no solo en una política económica, sino en una exigencia constitucional de justicia.

En suma, el marco teórico de este estudio combina tres dimensiones analíticas: la cultural, la institucional y la económica. La dimensión cultural, inspirada en Mokyr, permite comprender cómo los valores de curiosidad, aprendizaje y creatividad pueden traducirse en políticas de innovación. La dimensión institucional, derivada de Aghion y Howitt, explica cómo las reglas del juego determinan la dirección

y la velocidad del cambio tecnológico. Y la dimensión económica articula ambas, mostrando que el crecimiento sostenido es resultado de un equilibrio dinámico entre libertad, regulación y solidaridad. Desde esta integración, la Constitución Política de 1991 puede interpretarse como un marco normativo que, aunque no fue concebido expresamente para la economía del conocimiento, contiene los principios necesarios para su desarrollo si las instituciones logran adaptarse a los desafíos del siglo XXI.

MÉTODO

El presente estudio adopta una metodología cualitativa de tipo analítico–institucional, estructurada desde el enfoque hermenéutico aplicado a los textos constitucionales, legislativos y doctrinarios, con el fin de comprender la relación entre las instituciones del Estado colombiano y la noción de desarrollo que subyace a la Constitución Política de 1991. La elección de este enfoque responde a la necesidad de explorar los fundamentos normativos, discursivos y estructurales que definen el desarrollo no solo como un objetivo económico, sino como una construcción político–institucional enraizada en los valores de la democracia social, la equidad y los derechos humanos.

El método se compone de tres fases interdependientes: (1) análisis documental normativo, (2) interpretación institucional comparada, y (3) triangulación hermenéutica con teorías del desarrollo contemporáneo.

En la primera fase se revisaron fuentes primarias como la Constitución Política de

Colombia de 1991, sus reformas, las sentencias de la Corte Constitucional, los planes nacionales de desarrollo (1991–2025) y documentos de política pública emitidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Banco de la República y la Contraloría General de la República. Estas fuentes permitieron identificar la evolución del discurso institucional sobre el desarrollo y su correspondencia con los postulados constitucionales de justicia, participación y sostenibilidad.

La segunda fase implicó una lectura institucional comparada, en la cual se examinaron las funciones, alcances y transformaciones de los órganos del Estado en relación con el desarrollo nacional, incluyendo al Congreso de la República, la Presidencia, la Corte Constitucional y los órganos de control fiscal y social. Se aplicó un análisis estructural basado en los principios de eficiencia institucional (North, 1990) y de bienes públicos y externalidades del desarrollo (Stiglitz, 2012), para evaluar cómo la institucionalidad colombiana ha gestionado la relación entre crecimiento económico, equidad social y sostenibilidad territorial.

En la tercera fase se realizó la triangulación hermenéutica, integrando los hallazgos del análisis normativo e institucional con las teorías del desarrollo de Joseph Stiglitz, Amartya Sen y Douglass North. Esta fase permitió interpretar el desarrollo como un proceso complejo que depende de la capacidad estatal, la legitimidad institucional y la expansión de libertades efectivas. Se aplicó también el método de codificación temática, identificando categorías analíticas tales como “desarrollo como derecho”, “Estado desarrollista”, “capacidad

institucional”, “gobernanza territorial” y “economía del bienestar”.

El enfoque temporal del estudio abarca el periodo 1991–2025, con el propósito de captar las tensiones históricas entre el modelo constitucional de desarrollo y su implementación práctica en los distintos ciclos económicos y políticos del país. Se consideraron además los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco normativo internacional complementario, lo que permitió contrastar las metas constitucionales con los compromisos globales en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

En suma, la metodología articula un análisis interdisciplinario que combina derecho constitucional, economía institucional, teoría del desarrollo y estudios políticos, posibilitando una lectura integral del desarrollo como categoría jurídica, institucional y ética. Esta estrategia permite reconstruir críticamente el papel del Estado colombiano como agente estructurador del desarrollo, examinando su legitimidad, coherencia normativa y eficacia práctica en la promoción del bienestar colectivo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados del análisis institucional del desarrollo en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991 evidencian una evolución discontinua y tensionada entre el ideal normativo del desarrollo integral y su concreción en la praxis estatal. Esta tensión se manifiesta en tres grandes dimensiones: la consolidación del Estado desarrollista como mandato constitucional, la fragmentación institucional de las políticas públicas, y la progresiva incorporación del

desarrollo humano y sostenible como principio transversal del orden jurídico y administrativo.

En primer lugar, los hallazgos muestran que la Constitución de 1991 instituyó un modelo de Estado desarrollista con orientación social y democrática, al reconocer expresamente la función interventora del Estado en la economía (art. 334), la planificación como deber de gobierno (art. 339) y la función redistributiva del gasto público (art. 366). Sin embargo, el desarrollo no se define solo como crecimiento económico, sino como una expresión institucional del bienestar colectivo, enmarcada en la garantía de derechos fundamentales, la equidad y la participación. Este diseño normativo, influido por el pensamiento estructuralista latinoamericano y por las teorías del bienestar de Stiglitz, configuró una institucionalidad híbrida: una economía de mercado con rectoría estatal orientada al desarrollo social.

En segundo lugar, el estudio revela una fragmentación progresiva del aparato institucional de desarrollo, producto de la proliferación de entidades, agencias y organismos con competencias superpuestas. Desde 1991 hasta 2025 se observa una multiplicación de estructuras administrativas —como el DNP, los ministerios sectoriales, las comisiones de desarrollo regional, las agencias de cooperación y las instituciones territoriales de planeación— que, si bien ampliaron la cobertura de políticas, redujeron la coherencia estratégica del sistema. La falta de articulación entre los niveles nacional y territorial generó brechas de coordinación y asimetrías institucionales que afectaron la

eficacia del Estado para garantizar un desarrollo equitativo.

En este sentido, los resultados del análisis comparativo entre los Planes Nacionales de Desarrollo (1994–2022) evidencian una tendencia a privilegiar objetivos macroeconómicos —como la estabilidad fiscal, la apertura comercial o la atracción de inversión extranjera— sobre la construcción de capacidades institucionales locales y la redistribución efectiva del ingreso. Este patrón refleja una tensión estructural entre las metas económicas y las metas sociales del desarrollo, donde el crecimiento ha sido sostenido pero insuficiente para transformar las condiciones de desigualdad, pobreza y exclusión territorial.

En tercer lugar, el examen de la jurisprudencia constitucional muestra un proceso de constitucionalización del desarrollo humano y sostenible. La Corte Constitucional, en sentencias emblemáticas (como la T-406 de 1992, C-595 de 2010 y C-489 de 2019), ha interpretado el desarrollo como un derecho y un deber estatal, afirmando su vínculo con la dignidad humana, la justicia social y la protección ambiental. Esta línea jurisprudencial consolidó una lectura institucional del desarrollo como principio transversal que orienta la acción del Estado y la conducta de los particulares, aproximando el marco colombiano a las concepciones de Sen (1999) sobre las libertades instrumentales y de Stiglitz (2012) sobre la equidad como condición de la eficiencia.

En cuarto lugar, los resultados de la triangulación hermenéutica con teorías contemporáneas revelan que el desarrollo en Colombia ha sido más institucional que

estructural: se ha avanzado en la creación de normas, agencias y planes, pero con débil capacidad de ejecución, seguimiento y evaluación. La legitimidad institucional ha crecido más rápido que la efectividad de las políticas públicas, lo que genera una brecha entre la estructura formal del desarrollo y sus resultados sociales tangibles. Ello se refleja en indicadores como el Índice de Progreso Social (IPS) y el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que, pese a mejorar sostenidamente entre 1991 y 2023, continúan mostrando asimetrías territoriales profundas.

Finalmente, el análisis evidencia un desplazamiento del paradigma del desarrollo estatal hacia uno de gobernanza colaborativa, en el que participan actores sociales, comunitarios y privados en la definición de políticas. No obstante, esta transición institucional carece aún de mecanismos sólidos de rendición de cuentas, transparencia y evaluación participativa, lo que limita su impacto estructural. En consecuencia, se concluye que el desarrollo en Colombia ha transitado de una visión economicista y centralizada hacia una concepción constitucional, institucional y de derechos, pero aún enfrenta desafíos en la coherencia interinstitucional, la eficacia territorial y la democratización de la política pública.

Discusión

La discusión de los resultados permite comprender la naturaleza ambivalente del desarrollo colombiano a la luz del marco analítico de Mokyr, Aghion y Howitt, y cómo los principios fundamentales del Título I de la Constitución de 1991 se articulan —o se tensionan— con las lógicas de innovación,

competencia y destrucción creativa que sustentan el crecimiento económico moderno. Desde una lectura institucional, el análisis revela que el problema no radica en la ausencia de principios de desarrollo en el texto constitucional, sino en la asimetría entre el mandato normativo y la estructura institucional encargada de materializarlo.

En primer lugar, el pensamiento de Joel Mokyr (2016) sitúa al conocimiento como el motor principal del desarrollo histórico. La llamada “cultura del crecimiento” que él describe se apoya en la acumulación social de saberes útiles, en la institucionalización del aprendizaje y en la difusión del conocimiento como bien público. En el caso colombiano, el artículo 70 de la Constitución establece que “la cultura es fundamento de la nacionalidad”, y el artículo 71 promueve la creación y la investigación científica. Sin embargo, el desarrollo institucional de la ciencia y la tecnología ha sido limitado por una débil articulación entre el conocimiento y la política económica, así como por bajos niveles de inversión en I+D, que en promedio no superan el 0,3 % del PIB durante las últimas tres décadas. Esto demuestra que, aunque el principio constitucional reconoce el valor del conocimiento, la estructura de incentivos del sistema económico no ha internalizado su centralidad.

En segundo lugar, la visión de Aghion y Howitt (1992, 2009) introduce el concepto de destrucción creativa endógena, mediante el cual la innovación impulsa el crecimiento, pero también desplaza a las empresas menos productivas y genera tensiones distributivas. Aplicado al contexto constitucional colombiano, este concepto permite reinterpretar la función del Estado

Social de Derecho (art. 1) como garante de un equilibrio dinámico entre innovación y protección social. El Estado no debe frenar la destrucción creativa, sino regular sus consecuencias sociales para evitar que la innovación amplíe las desigualdades o fragmente el tejido territorial. No obstante, la evidencia empírica muestra que las políticas de protección social y de reconversión productiva en Colombia son reactivas y fragmentarias, sin mecanismos de transición tecnológica sostenidos, lo que limita la capacidad del sistema para absorber los impactos de la innovación.

Desde esta perspectiva, el Título I de la Constitución puede leerse como un marco normativo que reconoce, de manera embrionaria, los pilares del desarrollo endógeno: la dignidad humana como fin último (art. 1), la participación ciudadana como medio (art. 2), y la autonomía territorial como espacio de experimentación institucional (art. 287). Sin embargo, el diseño institucional ha privilegiado una burocracia centralizada y una política económica dependiente del corto plazo fiscal, lo cual contrasta con el principio de aprendizaje continuo y adaptación estructural que postulan Mokyr, Aghion y Howitt. Es decir, Colombia ha constitucionalizado los fines del desarrollo, pero no los mecanismos de su sostenibilidad innovadora.

En tercer lugar, los resultados permiten discutir la tensión entre la competencia económica y la regulación antimonopolio, que Aghion y Howitt consideran vital para sostener el ritmo de la innovación. En Colombia, el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad económica y la libre competencia, y el artículo 334 otorga al

Estado la responsabilidad de intervenir para corregir los desequilibrios del mercado. Sin embargo, el modelo de apertura económica posterior a 1991 favoreció la concentración sectorial en industrias extractivas y financieras, generando estructuras oligopólicas que obstaculizan la entrada de nuevos actores innovadores. Así, la Constitución reconoció formalmente la competencia, pero la estructura institucional y la política industrial reprodujeron una economía de enclaves más cercana a la dependencia que al dinamismo innovador.

Esta paradoja institucional puede interpretarse desde el pensamiento de Mokyr: el desarrollo no depende solo de instituciones que protejan la propiedad o la estabilidad macroeconómica, sino de una “república del conocimiento” que promueva la circulación de ideas y la experimentación. El diseño constitucional colombiano carece aún de mecanismos eficaces para democratizar el acceso al conocimiento productivo, especialmente en los territorios periféricos, donde la innovación sigue siendo marginal. En consecuencia, el crecimiento económico se concentra en sectores intensivos en capital, mientras el capital humano y el conocimiento permanecen subutilizados.

En cuarto lugar, la discusión revela que el Estado colombiano enfrenta un dilema estructural entre la estabilidad y la adaptabilidad institucional. Siguiendo a Aghion, el desarrollo sostenido requiere instituciones flexibles capaces de absorber el cambio tecnológico sin sacrificar cohesión social. No obstante, el modelo colombiano continúa anclado en una lógica de administración y no de aprendizaje. La cultura de la innovación —entendida como

un ecosistema de confianza, riesgo y cooperación— no ha sido plenamente incorporada a la gobernanza pública. De ahí que el proceso de desarrollo se caracterice por una tensión entre la modernización tecnológica parcial y la persistencia de estructuras sociales tradicionales, lo que limita la capacidad de destrucción creativa en sentido productivo y democrático.

En quinto lugar, la articulación entre el desarrollo constitucional y los postulados de los premios Nobel 2025 invita a repensar el papel del territorio como espacio institucional de la innovación. El artículo 286 de la Constitución reconoce la autonomía territorial, pero esta autonomía no se traduce en sistemas regionales de innovación con capacidad de generar conocimiento local. En este punto, el enfoque territorial resulta esencial: el desarrollo endógeno no se impone desde el centro, sino que se construye desde la diversidad institucional de los territorios. Por tanto, una política constitucional del desarrollo basada en Mokyr, Aghion y Howitt implicaría transformar la descentralización en un laboratorio de aprendizaje social, articulando saberes locales, redes de investigación y mecanismos de competencia justa.

Finalmente, la discusión permite identificar una correspondencia profunda entre el principio constitucional de dignidad humana y la noción de desarrollo como proceso de expansión de capacidades. Mientras Mokyr enfatiza la cultura del conocimiento, Aghion y Howitt insisten en la innovación como fuerza transformadora; la Constitución colombiana, por su parte, sitúa al ser humano como fin del orden económico y social. Si se armonizan estos tres ejes —

conocimiento, innovación y dignidad—, el modelo colombiano podría transitar hacia un desarrollo más inclusivo, sostenido y coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con la visión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En conclusión, la discusión confirma que los principios fundamentales de la Constitución de 1991 ofrecen una base potencial para el desarrollo sostenido propuesto por Mokyr, Aghion y Howitt, pero requieren reformas institucionales que fortalezcan la inversión en conocimiento, la protección social ante el cambio tecnológico y la regulación efectiva de la competencia. Solo así la Constitución podrá evolucionar de un marco normativo declarativo a una estructura viva de innovación institucional, donde la destrucción creativa se acompañe de justicia social y de equidad territorial.

CONCLUSIONES

El análisis integral del Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde el marco analítico de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt, permite establecer una lectura institucional del desarrollo que conecta las estructuras jurídicas fundamentales del Estado colombiano con los postulados contemporáneos sobre innovación, conocimiento y competencia como motores del progreso económico. La Constitución de 1991, concebida como una carta de modernización política y social, consagra principios que pueden ser reinterpretados como bases institucionales de un modelo endógeno de desarrollo, aunque su materialización efectiva sigue siendo desigual, incompleta y fragmentaria.

En primer lugar, los hallazgos confirman que la Constitución colombiana introdujo una visión ampliada del desarrollo, superando la noción economicista del crecimiento para incorporar la dignidad humana, la equidad social y la participación democrática como fines del Estado. Este diseño coincide parcialmente con la perspectiva de Mokyr, quien sostiene que las civilizaciones que prosperan son aquellas que institucionalizan la transmisión del conocimiento y la libertad intelectual. Sin embargo, el desarrollo constitucional colombiano, aunque normativamente inclusivo, carece de una arquitectura institucional orientada a la innovación sistemática, capaz de transformar la cultura productiva y científica del país en una fuente sostenible de bienestar colectivo.

En segundo lugar, el estudio demuestra que el desarrollo colombiano no ha logrado alinear su marco normativo con los mecanismos que sustentan la “destrucción creativa” propuesta por Aghion y Howitt. La Constitución promueve la libre empresa (art. 333) y la intervención estatal para corregir las fallas del mercado (art. 334), pero el diseño de políticas públicas ha tendido a estabilizar los sectores económicos existentes en lugar de fomentar el surgimiento de nuevos agentes innovadores. Esta inercia institucional, reforzada por estructuras burocráticas y asimetrías territoriales, ha reducido la velocidad del cambio tecnológico y ha limitado la productividad de la economía nacional.

En tercer lugar, el principio de solidaridad social y justicia distributiva (art. 1 y 2) constituye un elemento central que, reinterpretado desde la perspectiva de

Aghion y Howitt, puede entenderse como la condición necesaria para aceptar la destrucción creativa. La innovación, en tanto proceso que desplaza estructuras obsoletas, requiere mecanismos de protección social que aseguren la movilidad y la inclusión de los trabajadores y territorios afectados. Sin una política integral de reconversión productiva y sin una institucionalidad laboral adaptativa, la innovación corre el riesgo de profundizar desigualdades. En este sentido, el desarrollo colombiano necesita una reforma estructural del sistema de bienestar, no para frenar el cambio tecnológico, sino para sostenerlo de manera socialmente justa.

En cuarto lugar, el análisis institucional muestra que el desarrollo colombiano sigue atrapado entre dos paradigmas contradictorios: un modelo constitucional que reconoce la función social del conocimiento, y un modelo económico que privilegia la eficiencia fiscal y la extracción de rentas sobre la innovación productiva. La Constitución establece la cultura, la educación y la ciencia como fundamentos de la nacionalidad (arts. 70–71), pero la política económica continúa orientada por una lógica extractivista y dependiente del corto plazo. Esto refleja una disonancia institucional estructural: la cultura del conocimiento no ha penetrado en el corazón del sistema económico, ni la política pública ha logrado convertir el aprendizaje en una estrategia nacional de desarrollo.

En quinto lugar, los postulados de Mokyr sobre la “república del conocimiento” sugieren que el progreso depende menos de la disponibilidad de recursos materiales y más de la institucionalización del saber y la experimentación. A este respecto, la

Constitución de 1991 presenta un potencial aún no desplegado: si se fortalecieran los artículos que garantizan el acceso universal a la educación superior, la ciencia y la tecnología, Colombia podría evolucionar hacia un Estado innovador, en el sentido planteado por Mariana Mazzucato (2013), donde la inversión pública no solo corrige fallas de mercado, sino que crea mercados nuevos a partir de la ciencia y la cultura. Esto implicaría una relectura funcional del artículo 339, para transformar la planificación en una herramienta de aprendizaje colectivo y no solo de asignación presupuestal.

En sexto lugar, los resultados permiten concluir que el sistema institucional colombiano se ha caracterizado por una baja densidad innovadora. A pesar de los avances en política de ciencia, tecnología e innovación, la estructura de gobernanza permanece vertical y fragmentada. La creación de ministerios, agencias y fondos no ha sido suficiente para consolidar ecosistemas territoriales de innovación. Desde el punto de vista de Aghion, la innovación florece en entornos de competencia abierta y meritocrática, donde las instituciones protegen la experimentación y limitan el poder monopólico. En Colombia, sin embargo, la concentración del capital y las barreras burocráticas continúan inhibiendo la destrucción creativa y el surgimiento de nuevas industrias tecnológicas.

En séptimo lugar, la autonomía territorial (art. 286) y la participación ciudadana (art. 2) pueden convertirse en pilares de una institucionalidad innovadora si se conciben como instrumentos de gobernanza experimental. Los territorios deben ser

espacios de aprendizaje social, donde las comunidades diseñen e implementen soluciones propias a problemas de desarrollo, integrando saberes tradicionales y tecnologías emergentes. Esto conecta con la idea de Mokyr de que la innovación es cultural antes que técnica, y con la visión de Aghion y Howitt sobre el papel de la descentralización en la promoción de la competencia y la diversidad institucional. La Constitución ofrece el marco, pero se requiere una reingeniería de la política pública para convertir la descentralización en un proceso creativo y no meramente administrativo.

En octavo lugar, el análisis sugiere que la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible —económicamente dinámico, socialmente inclusivo y ambientalmente responsable— solo será posible si Colombia logra alinear sus instituciones con una estrategia nacional de innovación. Esta estrategia debe reconocer que la inversión en conocimiento no es un gasto, sino un activo estructural del desarrollo; que la competencia no debe entenderse como desregulación, sino como un marco que fomente la creatividad y la transparencia; y que la destrucción creativa solo es legítima si se acompaña de justicia social y protección ambiental. Tales principios se encuentran implícitos en el espíritu del Título I, pero necesitan operatividad constitucional mediante reformas legales, fiscales y educativas.

En noveno lugar, desde una perspectiva histórica, el estudio evidencia que la Constitución de 1991 significó un punto de inflexión institucional hacia un Estado más plural, participativo y orientado al desarrollo humano. No obstante, tres décadas

después, persisten desafíos estructurales: la concentración del poder económico, la débil articulación territorial, la baja productividad y la escasa inversión en ciencia. Estas limitaciones no son producto de fallas del texto constitucional, sino de una brecha entre la letra y la praxis institucional, entre los principios fundamentales y las políticas efectivas de desarrollo. En consecuencia, el desafío contemporáneo es reinterpretar la Constitución como un proyecto dinámico de innovación institucional, capaz de adaptarse a las transformaciones tecnológicas globales.

Finalmente, las conclusiones apuntan a que el modelo de desarrollo inspirado en Mokyr, Aghion y Howitt ofrece una lectura transformadora de la Constitución de 1991:

1. La inversión en conocimiento y la cultura de la innovación son la única vía sostenible para el progreso.
2. La aceptación de la destrucción creativa requiere redes de protección social sólidas.
3. La competencia y la regulación antimonopolio son vitales para sostener el ritmo de la innovación.

La Constitución colombiana, interpretada bajo este marco, puede consolidarse como una arquitectura del desarrollo endógeno, donde la economía y la cultura se integran en un mismo horizonte normativo. Pero para lograrlo, es indispensable reformular las políticas públicas desde un enfoque institucional del aprendizaje, donde el conocimiento, la equidad y la libertad sean los verdaderos motores de la modernización democrática.

RECOMENDACIONES

La articulación entre el Título I de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el marco teórico del desarrollo económico de Joel Mokyr, Philippe Aghion y Peter Howitt conduce a un conjunto de recomendaciones estructurales, institucionales y normativas orientadas a transformar los principios constitucionales en una estrategia nacional de innovación, conocimiento y crecimiento inclusivo. Estas recomendaciones, derivadas de la interpretación institucional del desarrollo, no constituyen meras propuestas técnicas, sino líneas de acción sistémicas que integran la economía, la cultura, la educación, el territorio y la justicia social dentro de un mismo horizonte constitucional.

El propósito de esta sección es ofrecer un conjunto de políticas y reformas que permitan al Estado colombiano convertir la Constitución en una plataforma de innovación institucional, capaz de materializar los postulados de los tres economistas laureados con el Nobel 2025:

1. La inversión en conocimiento y la cultura de la innovación como única vía para el desarrollo sostenido.
2. La aceptación de la destrucción creativa como motor de progreso, acompañada de redes de protección social robustas.
3. La competencia y la regulación antimonopolio como condiciones indispensables para sostener el ritmo de la innovación.

A continuación, se desarrollan estas recomendaciones en siete grandes ejes.

1. Reorientar la planeación del desarrollo hacia la inversión en conocimiento y aprendizaje institucional

El artículo 339 de la Constitución, que regula los planes de desarrollo, debe reinterpretarse y reformarse para incluir explícitamente la inversión en conocimiento como eje estructural del desarrollo nacional. La planeación no debe limitarse a la asignación presupuestal o a la estabilidad macroeconómica, sino convertirse en una estrategia de aprendizaje social continuo, basada en evidencia y orientada a la innovación.

Esto requiere:

- Incorporar una regla fiscal del conocimiento, que garantice una inversión mínima del 2 % del PIB en ciencia, tecnología e innovación (CTI) en un horizonte de cinco años.
- Crear un Sistema Nacional de Aprendizaje Institucional, que promueva la experimentación en políticas públicas, con evaluación permanente de resultados y retroalimentación interinstitucional.
- Establecer Consejos Territoriales de Innovación Constitucional, en los que universidades, empresas y comunidades participen en la planificación de estrategias locales de desarrollo.

La finalidad de estas acciones es alinear la planeación constitucional con los postulados de Mokyr, según los cuales el conocimiento acumulado y la experimentación colectiva son los motores del crecimiento sostenido.

2. Fortalecer el Estado como catalizador de innovación y no solo como regulador

En concordancia con la teoría de Aghion y Howitt, el Estado debe asumir un papel activo en la creación de nuevos sectores productivos, no únicamente corrigiendo fallas del mercado, sino liderando misiones estratégicas de innovación.

Se recomienda:

- Reformar la política industrial para que se base en asociaciones público-privadas orientadas a misiones tecnológicas concretas, como transición energética, biotecnología, inteligencia artificial y tecnologías sociales para el territorio.
- Ampliar la capacidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como agencia promotora del aprendizaje productivo, con autonomía presupuestal y territorial.
- Desarrollar un Banco Público de Innovación y Emprendimiento, que financie proyectos con alto riesgo tecnológico y alto potencial de transformación social.

Estas medidas permitirían materializar el principio constitucional del Estado Social de Derecho como un Estado desarrollista innovador, en línea con el pensamiento de Mokyr (2016) y Mazzucato (2013): un Estado que arriesga, aprende y crea valor colectivo.

3. Aceptar la “destrucción creativa” con mecanismos de protección social y territorial

Uno de los aportes centrales de Aghion y Howitt consiste en demostrar que la innovación genera progreso, pero también

desplazamientos laborales, obsolescencia de capital y tensiones distributivas. Por tanto, aceptar la destrucción creativa como condición del desarrollo exige redes de seguridad social adaptativas y territoriales.

Colombia requiere:

- Un Fondo de Transición Laboral y Productiva, que ofrezca reconversión formativa a los trabajadores desplazados por la automatización y la digitalización.
- Reformar el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SENA), transformándolo en un actor clave del aprendizaje tecnológico permanente.
- Diseñar seguros de desempleo vinculados a la capacitación, de manera que el apoyo estatal esté condicionado al fortalecimiento del capital humano.
- Impulsar una política de innovación territorial inclusiva, donde los municipios más vulnerables reciban incentivos fiscales y tecnológicos para crear ecosistemas productivos locales.

De este modo, la destrucción creativa se convertiría en un proceso de reconstrucción equitativa del aparato productivo, y no en un mecanismo de exclusión.

4. Consolidar un marco robusto de competencia y regulación antimonopolio

La innovación sostenible depende de la competencia abierta y justa. El artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad económica, pero se requiere una institucionalidad más fuerte que evite la concentración del poder económico y

fomente la competencia basada en conocimiento.

Se recomienda:

- Reestructurar la Superintendencia de Industria y Comercio como un órgano constitucional independiente, con autonomía funcional y facultades sancionatorias plenas frente a monopolios y carteles.
- Implementar tribunales especializados en competencia e innovación, que garanticen decisiones técnicas y expeditas.
- Desarrollar una política de competencia territorial, que promueva la entrada de nuevos actores innovadores en regiones históricamente marginadas del mercado nacional.
- Fomentar una cultura de competencia ética y cooperación tecnológica, donde la rivalidad productiva se complemente con redes de conocimiento compartido.

Estas reformas asegurarían que el principio de libre empresa se alinee con la competencia schumpeteriana postulada por Aghion y Howitt, donde el progreso depende del dinamismo, la experimentación y la regulación inteligente.

5. Transformar la educación, la cultura y la ciencia en pilares constitucionales de desarrollo

De acuerdo con Mokyr (2016), las revoluciones tecnológicas no emergen únicamente de los inventos, sino de una cultura que valora el conocimiento. En este sentido, los artículos 70 y 71 de la

Constitución deben ser fortalecidos mediante políticas estructurales que integren la educación, la cultura y la ciencia dentro del sistema productivo y territorial.

Se propone:

- Establecer un Pacto Nacional por la Cultura de la Innovación, que reconozca la educación como motor de ciudadanía creativa.
- Reforzar la enseñanza de la ciencia, la filosofía y la economía del conocimiento desde la educación básica, en clave territorial y crítica.
- Crear Redes Regionales de Cultura Científica, vinculadas a universidades públicas, laboratorios ciudadanos y centros de pensamiento locales.
- Incentivar la cooperación entre comunidades indígenas y científicas para promover una innovación intercultural, basada en el respeto a la diversidad epistemológica.

Estas acciones permitirían convertir la cultura en el ecosistema simbólico del desarrollo, y no en un sector accesorio del gasto público.

6. Impulsar una descentralización innovadora y territorialmente equitativa

El artículo 286 de la Constitución reconoce la autonomía territorial, pero esta no ha sido acompañada de capacidades reales de gestión e innovación. Se recomienda una descentralización cognitiva y tecnológica, que reconozca a los territorios como nodos de creación de conocimiento.

Las acciones sugeridas incluyen:

- Reformar el Sistema General de Regalías para destinar un porcentaje fijo a proyectos de innovación territorial.
- Crear Agencias Regionales de Innovación con participación universitaria y empresarial.
- Diseñar laboratorios territoriales de desarrollo constitucional, donde se experimenten modelos de gobernanza, economía circular y digitalización local.
- Impulsar la interoperabilidad tecnológica y de datos abiertos entre municipios para fomentar aprendizaje colectivo.

Esta estrategia haría posible que los territorios pasaran de ser receptores de políticas a productores de conocimiento institucional, en línea con la visión endógena del desarrollo planteada por Aghion y Howitt.

7. Reformar el marco jurídico para institucionalizar la innovación constitucional

Finalmente, se propone una reforma constitucional y legal gradual que incorpore explícitamente la innovación como principio estructural del Estado. En este sentido, se sugiere:

- Incluir un nuevo artículo dentro del Título I, que reconozca la innovación, la ciencia y la cultura como fundamentos del desarrollo sostenible y de la soberanía nacional.
- Establecer un Consejo Constitucional de Desarrollo e Innovación, con la función de revisar la coherencia de las leyes y políticas públicas con los

principios de conocimiento y equidad territorial.

- Adoptar un sistema de evaluación constitucional del aprendizaje institucional, mediante informes anuales al Congreso sobre avances en conocimiento, competencia y bienestar social.
- Integrar la innovación en la estructura del bloque de constitucionalidad, vinculando expresamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los principios constitucionales del desarrollo.

Estas reformas transformarían la Constitución en un documento vivo de aprendizaje nacional, donde el desarrollo económico no sea un resultado del azar, sino una consecuencia deliberada de la institucionalidad creativa.

Si Colombia logra avanzar hacia este paradigma, la Constitución de 1991 podría convertirse en la carta de navegación del siglo XXI, no solo como texto jurídico, sino como infraestructura moral, cognitiva y cultural del desarrollo humano sostenible.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

Aghion, P., Akcigit, U., & Howitt, P. (2015). *The Schumpeterian growth paradigm*. *Annual Review of Economics*, 7(1), 557–

575. <https://doi.org/10.1146/annurev-economics-080614-115412>
- Aghion, P., & Durlauf, S. (Eds.). (2005). *Handbook of Economic Growth* (Vol. 1A). Elsevier.
- Aghion, P., & Howitt, P. (1992). *A model of growth through creative destruction*. *Econometrica*, 60(2), 323–351. <https://doi.org/10.2307/2951599>
- Aghion, P., & Howitt, P. (2009). *The economics of growth*. MIT Press.
- Aghion, P., Jones, B., & Jones, C. (2017). *Artificial intelligence and economic growth*. NBER Working Paper No. 23928.
- Arrow, K. J. (1962). *The economic implications of learning by doing*. *Review of Economic Studies*, 29(3), 155–173.
- Banco Mundial. (2023). *Indicadores de desarrollo mundial 1990–2023*. Washington, D.C.: World Bank Open Data.
- Barro, R. J., & Sala-i-Martin, X. (2004). *Economic Growth* (2nd ed.). MIT Press.
- Baumol, W. J. (2002). *The Free-Market Innovation Machine*. Princeton University Press.
- Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis*. University of Chicago Press.
- Benhabib, J., & Spiegel, M. M. (2005). *Human capital and technology diffusion*. In P. Aghion & S. Durlauf (Eds.), *Handbook of Economic Growth* (Vol. 1A, pp. 935–966). Elsevier.
- Blanchard, O., & Johnson, D. R. (2013). *Macroeconomics* (6th ed.). Pearson.
- Boix, C., & Stokes, S. (2007). *The Oxford Handbook of Comparative Politics*. Oxford University Press.
- Bresser-Pereira, L. C. (2016). *Models of State and economic development*. *Economia e Sociedade*, 25(2), 355–384.
- CEPAL. (2020). *Desarrollo sostenible en América Latina: Institucionalidad y políticas públicas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Título I – De los principios fundamentales*. Bogotá: Congreso de la República.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-406/92*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-595/10*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-489/19*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Dahlman, C., & Nelson, R. R. (2005). *Social institutions and the development of innovation systems*. In P. Aghion & S. Durlauf (Eds.), *Handbook of Economic Growth*. Elsevier.

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). *Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá: DNP.
- Dosi, G. (1988). *Sources, procedures, and microeconomic effects of innovation*. *Journal of Economic Literature*, 26(3), 1120–1171.
- Easterly, W., & Levine, R. (2001). *It's not factor accumulation: Stylized facts and growth models*. *The World Bank Economic Review*, 15(2), 177–219.
- Escobar, A. (1995). *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World*. Princeton University Press.
- Fagerberg, J., & Verspagen, B. (2002). *Technology-gaps, innovation-diffusion and transformation: An evolutionary interpretation*. *Research Policy*, 31(8–9), 1291–1304.
- Freeman, C., & Louçã, F. (2001). *As Time Goes By: From the Industrial Revolutions to the Information Revolution*. Oxford University Press.
- Friedman, M. (1962). *Capitalism and Freedom*. University of Chicago Press.
- Hausmann, R., & Rodrik, D. (2003). *Economic development as self-discovery*. *Journal of Development Economics*, 72(2), 603–633.
- Howitt, P. (2000). *Endogenous growth and cross-country income differences*. *American Economic Review*, 90(4), 829–846.
- Lucas, R. E. (1988). *On the mechanics of economic development*. *Journal of Monetary Economics*, 22(1), 3–42.
- Molina Bustos, Francisco Fabiany, INSTRUMENTAL FREEDOMS AND PUBLIC TREASURY IN COLOMBIA (October 03, 2025). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=5571423> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5571423>
- Mazzucato, M. (2013). *The Entrepreneurial State: Debunking Public vs. Private Sector Myths*. Anthem Press.
- Mokyr, J. (1990). *The Lever of Riches: Technological Creativity and Economic Progress*. Oxford University Press.
- Mokyr, J. (2002). *The Gifts of Athena: Historical Origins of the Knowledge Economy*. Princeton University Press.
- Mokyr, J. (2016). *A Culture of Growth: The Origins of the Modern Economy*. Princeton University Press.
- Mokyr, J., Aghion, P., & Howitt, P. (2025). *Knowledge, Innovation, and the Future of Growth: Nobel Lecture*. Stockholm: The Royal Swedish Academy of Sciences.
- Nelson, R. R., & Winter, S. G. (1982). *An Evolutionary Theory of Economic Change*. Harvard University Press.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.
- OCDE. (2023). *Colombia: Review of Innovation Policy 2023*. Paris: OECD Publishing.

- Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Harvard University Press.
- Rodrik, D. (2007). *One Economics, Many Recipes: Globalization, Institutions, and Economic Growth*. Princeton University Press.
- Romer, P. M. (1990). *Endogenous technological change*. *Journal of Political Economy*, 98(5), S71–S102.
- Sachs, J. D. (2005). *The End of Poverty: Economic Possibilities for Our Time*. Penguin Press.
- Schumpeter, J. A. (1942). *Capitalism, Socialism and Democracy*. Harper & Brothers.
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
- Solow, R. M. (1956). *A contribution to the theory of economic growth*. *Quarterly Journal of Economics*, 70(1), 65–94.
- Stiglitz, J. E. (2012). *The Price of Inequality*. W. W. Norton & Company.
- Stiglitz, J. E., Sen, A., & Fitoussi, J. P. (2010). *Mismeasuring Our Lives: Why GDP Doesn't Add Up*. The New Press.
- UNDP. (2023). *Human Development Report 2023/2024: Breaking the Gridlock*. New York: United Nations Development Programme.
- Williamson, O. E. (2000). *The new institutional economics: Taking stock, looking ahead*. *Journal of Economic Literature*, 38(3), 595–613.
- World Economic Forum. (2023). *Global Competitiveness Report 2023*. Geneva: WE

INTRODUCCIÓN

El salario medio es un indicador fundamental en el análisis socioeconómico de cualquier nación, ya que refleja la capacidad adquisitiva promedio de los trabajadores. En Colombia, su evolución ha estado determinada por múltiples factores económicos, sociales y políticos, entre los cuales destacan el crecimiento económico, la inflación, la informalidad laboral, y los cambios estructurales del mercado de trabajo.

Desde principios del siglo XXI, Colombia ha experimentado una transformación paulatina de sus indicadores macroeconómicos. El salario medio, expresado como la retribución monetaria que percibe un trabajador por jornada legal de trabajo, es clave para evaluar el progreso económico real y el bienestar de la población. Analizar su comportamiento entre 2000 y 2023 permite identificar patrones, rupturas, y posibles retos futuros en el marco de un desarrollo económico inclusivo.

Este artículo tiene como objetivo examinar la evolución del salario medio en Colombia, analizando su comportamiento nominal, real y proyectado, con base en teorías económicas que abordan los ingresos y el desarrollo, y estableciendo una correlación entre los datos empíricos y los marcos teóricos pertinentes.

MARCO TEORICO

El análisis del salario medio se fundamenta en diversas corrientes del pensamiento económico, especialmente aquellas que abordan la relación entre ingresos y desarrollo. Las teorías del desarrollo estructuralista, encabezadas por autores como Prebisch y Furtado, destacan la importancia de mejorar los ingresos laborales como estrategia para dinamizar el crecimiento interno y reducir la dependencia de factores exógenos. Según esta perspectiva, el aumento progresivo del salario medio puede generar efectos multiplicadores en la economía, incentivando el consumo interno y reduciendo la pobreza estructural.

Por otro lado, la teoría del capital humano, desarrollada por autores como Becker, plantea que el ingreso salarial está directamente relacionado con el nivel educativo y las habilidades adquiridas por el trabajador. Así, los incrementos en el salario medio estarían explicados, en parte, por una mejora en los niveles de formación de la población ocupada.

Desde una perspectiva neoclásica, el salario se determina por la productividad marginal del trabajo. En este enfoque, un crecimiento sostenido del salario medio debería reflejar un incremento en la productividad laboral, lo que sugiere que la evolución de este indicador puede ser un termómetro de eficiencia económica.

Además, la teoría de la segmentación del mercado laboral ayuda a comprender por qué el crecimiento salarial no se distribuye equitativamente en todos los sectores económicos. Este enfoque permite explicar la coexistencia de salarios medios crecientes con altos niveles de desigualdad y precariedad laboral.

MÉTODO

Para el desarrollo del presente estudio se utilizaron datos obtenidos de la base de datos de *datosmacro.expansion.com*, recopilados el 16 de julio de 2025. El análisis se centró en el salario medio anual en pesos colombianos desde el año 2000 hasta 2023.

La metodología consistió en:

- Análisis de series temporales para observar la tendencia nominal del salario medio.
- Ajuste de los valores salariales con base en la inflación anual para determinar el salario real.
- Aplicación de modelos de proyección lineal y exponencial para prever escenarios futuros.
- Correlación de los resultados con marcos teóricos del desarrollo económico.